



G. L. Núm. 3265XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si cuando una empresa constructora es contratada para la ejecución de servicios tales como: trabajos de plomería, electricidad, instalaciones diversas, construcciones menores, remodelación y cambio de piezas de baños, montura de puertas, etc., siempre utilizando algunos equipos, materiales y diverso personal, se debe aplicar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007¹, en el entendido de lo que busca este artículo es que si los materiales o piezas sustituidas son suministradas por el contratista se aplique el ITBIS al 10% de la base sobre los materiales o piezas que ya fueron pagados en la compra; esta Dirección General le informa que:

El suministro y la prestación de servicios de trabajos de plomería, electricidad, instalaciones diversas, construcciones menores, remodelación y cambio de piezas de baños, montura de puertas, realizados por empresas constructoras a la entidad XXX, no corresponde ser facturado con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en la referida Norma General Núm.07-2007, toda vez que no son considerados trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, sino una transferencia de un bien o prestación de un servicio gravado, por lo que debe aplicarse en ese caso la tasa del 18% para el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el precio total de los servicios prestados y bienes transferidos gravados con el referido impuesto en virtud del Artículo 339 del Código Tributario y el Artículo 9 del Decreto Núm. 293- 11². Igualmente, cuando la referida sociedad sea proveedora de los materiales para ser utilizados en obras de construcción, debe aplicar la tasa del 18% del ITBIS, sobre el precio total de los bienes gravados con el referido impuesto en virtud de la indicada disposición legal.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

